



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 728

ASUNTO: INADMITE SOLICITUD
TRÁMITE: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: LIBARDO ANTONIO
CEBALLOS
VALENCIA
RADICACIÓN: 631303112001-2020-10011-00

Calarcá Quindío, veintisiete de noviembre del dos mil veinte.

Revisada la solicitud de amparo de pobreza presentada por LIBARDO ANTONIO CEBALLOS VALENCIA, observa esta célula judicial que no informó el valor del avalúo catastral del inmueble sobre el cual se pretende la declaratoria de pertenencia, razón por la cual no es posible determinar la competencia de este despacho para resolver la presente solicitud. Ello, en atención a que la determinación de la cuantía para estos asuntos se establece por el valor del avalúo catastral del inmueble que se pretende adquirir y la ubicación del mismo.

Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 y numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se inadmitirá la actual petición, con la finalidad de que se allegue por el solicitante el valor del avalúo catastral del inmueble que será objeto del proceso de pertenencia, información que resulta necesaria para efectos de determinar la competencia para tramitar el amparo. Para tal efecto, se le otorga el termino de cinco días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de rechazo de la súplica.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72539ac7f2797ae9b1e48cb3797c69f01ffdf21b9898e99ecabf206c9289157

Documento generado en 27/11/2020 08:25:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**